

la jornada entre las horas mencionadas anteriormente, el trabajador percibirá la parte proporcional correspondiente a las horas trabajadas efectivamente en el período de tiempo antes dicho.

Artículo 24º.- Plus de Actividad

Tiene como objeto retribuir el desarrollo del trabajo en determinados servicios; su importe es el que se relaciona en la tabla salarial anexa para cada categoría. Se percibirá por doce mensualidades.

Artículo 25º.- Plus de Productividad

Este plus tiene como finalidad retribuir en función del trabajo realizado, atendiendo para ello a la iniciativa del trabajador, motivación, de forma que al finalizar su jornada éste haya realizado el trabajo de forma correcta según las tareas encomendadas. Se percibirá por día efectivo de trabajo.

Artículo 26º.- Plus de Residencia

Se establece un plus de residencia específico para cada una de las categorías. Este plus de percibirá en doce mensualidades según la cantidad establecida en la tabla salarial Anexa.

Artículo 27º.- Pagas Extras

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes las siguientes pagas extraordinarias:

- Pagas de Verano: su importe será el de 30 días de salario base y 30 días de antigüedad; se percibirá el 15 de junio. Su devengo será del 1 de enero al 30 de junio de ese mismo año.
- Pagas de Navidad: su importe será el de 30 días de salario base y 30 días de antigüedad; se percibirá el 15 de diciembre. Su devengo será desde el 1 de julio al 31 de diciembre de ese mismo año.

CAPITULO CUARTO **MEJORAS SOCIALES**

Artículo 28º.- Permisos por Exámenes.

El personal dispondrá de los permisos para exámenes necesarios para su formación y promoción profesional.

Artículo 29º.- Promoción y Ascenso.

La Empresa cubrirá los puestos vacantes de superior categoría laboral con personal fijo de plantilla de la empresa, siempre que reúna, a juicio de la Empresa, los requisitos necesarios y previo examen.